

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ESTATUTOS Y REGLAMENTO**

DEL

MONTEPÍO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES**ESTATUTOS****SUS FINES**

Conforme a lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad y el 2.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, esta Junta de gobierno y Patronato organizará un Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, cuyos fines serán:

- 1.º Atender al porvenir de los individuos del Cuerpo en caso de inutilidad, y al de sus familias en caso de la muerte de aquéllos, por medio de pensiones ó cantidades alzadas en equivalencia de éstas.
- 2.º Asegurar a los individuos del Cuerpo socorros, anticipos ó pensiones temporales en caso de que, sin culpa propia, no ejerzan la profesión y se encuentren sin recursos.
- 3.º Asegurar la mútua protección y auxilio por todos los medios lícitos dentro de los estatuidos.
- 4.º Atender a la defensa de los derechos é intereses colectivos ó individuales del Cuerpo.
- 5.º Procurar la exacción del sueldo a los Municipios morosos; y
- 6.º Fundar y sostener, con arreglo a los recursos sobrantes, uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde se les mantenga y

eduque durante un período de tiempo y edad, que fijará el reglamento especial de esta institución.

La reglamentación del Montepío se hará sobre las siguientes:

BASES

Primera. Se establece el Montepío de Médicos titulares para cuantos individuos formen parte de dicho Cuerpo.

Segunda. El capital del Montepío se formará:

1.º Con el importe de los derechos del título de que a cada individuo del Cuerpo se proveerá y cuyo precio establecerá el reglamento, diferencial y equitativamente, con arreglo a las cinco categorías de plazas, acordadas según las bases establecidas por la Junta de gobierno y Patronato para su clasificación.

2.º Con el importe total del ocho por ciento del sueldo asignado a la categoría de la titular del interesado; la suma de cuyos sueldos servirá de escala reguladora, conforme a la tabla num. 1, que va a continuación de estos estatutos para determinar las pensiones.

3.º Con la subvención que pueda obtenerse del Estado, en atención a los servicios extraordinarios que prestan los Médicos titulares a la administración de justicia.

4.º Con el importe del 50 por 100 del sueldo de las plazas servidas interinamente.

5.º Con el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones, etc., que se reciban por actos voluntarios, colectivos é individuales, ó adquiridos por medios lícitos y decorosos.

6.º Con el importe total de los honorarios que, por certificaciones facultativas no exceptuadas de pago por las leyes vigentes, se cobrarán por todos los individuos del Cuerpo y cuyo precio será de 1, 2, 3, 4 y 5 pesetas, con arreglo a la categoría de la titular que desempeñe ó en que resida el que la expide.

7.º Con el importe total del 25 por 100 de lo que se cobre por mediación de la Junta de gobierno y Patronato de la cantidad que actualmente se adeuda a los Médicos titulares por los Ayuntamientos, y con el importe total del 5 por 100 de lo que en adelante se cobre por dicha mediación.

8.º Con el importe total de las multas que la Junta de Gobierno y Patronato imponga a los individuos del Cuerpo en uso de las facultades que la concede el art. 104 de la instrucción general de Sanidad.

9.º Con el sobrante anual de los fondos constituidos con la cuota que conforme al art. 103 de la citada instrucción tiene que percibir la Junta de gobierno y Patronato para sus gastos.

10.º Con el importe del interés que produzca anualmente el capital del Montepío; y

11.º Con los recursos extraordinarios que en caso necesario acuerde la Asamblea general del Montepío.

Tercera. La Junta de gobierno y Patronato regirá el Montepío y demás instituciones benéficas del Cuerpo de Médicos titulares, conforme a lo mandado, y con todas las prerrogativas que le confieren la instrucción general de Sanidad y Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Cuarta. Para conocer de la marcha del Montepío, proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso para el mismo, habrá una Asamblea general, constituida por la Junta de gobierno y Patronato y un número igual de Médicos titulares, elegidos y en la forma determinada por ellos mismos en su Asociación.

Quinta. Hasta que sean elegidos los titulares de que habla el artículo anterior, podrá constituir la Asamblea general con la Junta de Patronato la Junta Central de la Asociación de Médicos titulares.

Sexta. La Asamblea general celebrará una sesión ordinaria anual y las extraordinarias que se consideren convenientes.

Séptima. En cada partido judicial habrá un Representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán elegidos entre los mismos titulares de la demarcación, cuya misión y facultades se determinarán en el reglamento.

Octava. El Montepío tendrá un Cajero, que nombrará, como todos los empleados de esta Institución, la Junta de gobierno y Patronato, y el cual tendrá que depositar una fianza de 25.000 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Carruajes de lujo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1889, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en los cuales existan carruajes y caballerías de lujo, han debido remitir á esta Administración en los quince primeros días del mes actual, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por ciento de recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1906 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto, dentro del 50 por 100 que autoriza el artículo 1.º del citado Reglamento, ó certificación negativa si no hubieren acordado utilizar tal recargo.

Mas como quiera que la mayor parte de dichos Sres. Alcaldes no han cumplido el expresado deber, esta Administración se lo recuerda, advirtiéndoles que, si dentro de octavo día no lo verifican, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de quince pesetas á los morosos.

Asimismo, se les recuerda que una vez remitidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del corriente mes, conforme á lo prevenido por el art. 19 del Reglamento, para lo cual conviene que *todos los Sres. Alcaldes de esta provincia* les requieran á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las responsabilidades prescritas por el art. 35, deberán proceder con vista de dichas relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual conforme dispone el art. 21, *habrá de estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo*, extendiéndose en papel de la clase once y la copia del mismo en el de la clase doce.

Los padrones así formados, se remitirán dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo, precisamente, á esta Dependencia, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación; en la inteligencia de que, los Sres. Alcaldes que antes del citado día cinco de Diciembre no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el maximum de multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la administración económica provincial, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran; responsabilidades á que espero del reconocido celo de dichas Autoridades por los servicios, que no habrán de dar lugar.

Zamora 24 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda P. S., Julián Basanta. R—1716

INSPECCION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Notificación al Alcalde de Requejo.

Por comunicaciones números 769, 782 y 837 de echas 6, 14 y 27 de Septiembre anterior, se ordenó á esa Alcaldía que remitiera el alta original que, según oficio de 8 de Agosto, presentó en la misma el Arrendatario del impuesto de consumos D. Joaquín Arias León, para el pago de la contribución industrial y certificación del asiento del libro registro de altas y bajas en que se halle aquella.

Como no se haya recibido contestación, se le notifica por medio de este periódico oficial, previniéndole que, si dentro del plazo de quinto día, de esta notificación, no remite los expresados documentos, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos con la que, desde luego, queda conminado.

Zamora 21 de Octubre de 1905.—Arturo F. Cuevas. R—1709

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Resuelto por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes el recurso interpuesto por Don Rufino Calleja contra el Escalafón provisional correspondiente al año 1898 á 99 y segundo semestre de 1899, y en virtud de cuya resolución se admite el recurso interpuesto y se ordena que el referido D. Rufino Calleja sea ascendido á primera clase por antigüedad en el lugar que se colocó provisionalmente á D. Juan Facundo Barreña, teniendo en cuenta lo ordenado, se publica el siguiente Escalafón definitivo de Maestros con las variaciones á que ha dado lugar mencionada resolución de la Superioridad; y toda vez que respecto al de Maestras no se interpuso reclamación, se convierte en definitivo el que se había formado. Todo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Escalafón definitivo de los Maestros de primera enseñanza de la provincia.

NÚM. DE	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	PUEBLOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	Antigüedad.			MÉRITO Casos en que están comprendidos.
			Años.....	Meses.....	Días.....	
PRIMERA CLASE						
1	D. Domingo Poza, hasta 27 de Abril de 1899	Bemillo de Sayago				
2	Matias Hernández	Toro	48	4	22	
3	Agustín García, hasta 10 Octubre de 1899	Argujillo				
4	Justo de Santa Rufina, hasta 12 de Diciembre de 1898	Manganeses Polvorosa				
5	Vicente Isidro Cabezas	Fermoselle				2, 3 y 5
6	José Estévez	Cubo del Vino	42	4	8	
7	Guillermo Heras	Zamora				2, 3 y 5
8	José Carrascal	Torregamones	40	4	9	
9	Inocencio Fernández Calleja	Zamora				2, 3 y 5
10	Clemente Ramos	Jambrina	40	2		
11	Angel Martín Muñoz	Fuentes de Ropel				2, 3, 4, 5 y 6
12	Francisco de Asis	Gema	40		14	
13	Manuel Paniagua	Gáname				2, 3, 4 y 5
14	Carlos de San Gregorio	Cotanes	39	7	11	
15	Manuel Regidor, hasta 24 de Septiembre de 1898	Tábara				
16	Gregorio del Castillo, desde 11 de Octubre de 1899	Cobrerros				2 y 3
17	José Vidal	Pinilla de Toro	39	7		
18	José Cascón, desde 13 de Diciembre de 1898 hasta 27 de Septiembre de 1899	Almeida				
19	Blas Barrios, desde 25 Septiembre de 1898	Benavente				2 y 3
20	José Ledesma	Torregrados	38	4	6	
21	Juan Campo, desde 28 Septiembre de 1899	Almaraz				2, 3 y 5
22	Rufino Calleja, desde 28 de Abril de 1899	Zamora	36	10	9	
SEGUNDA CLASE						
23	D. Juan J. Barreña	Samir de los Caños	36	5	15	
24	José Cascon, hasta 12 Diciembre de 1898	Almeida				
25	Blas Barrios, hasta 24 Septiembre de 1898	Benavente				
26	Juan Campo, hasta 27 Septiembre de 1899	Almaraz				
27	Martín de la Huerca, hasta 7 de Agosto de 1898	Quiruelas				
28	Juan Herrero	San Cebrián				3 y 5
29	Juan Manzano	Pererueta	36	5	9	
30	Carlos Angelón	Santa Eulalia				3 y 5
31	Antonio Pardo Vicente	Abelón	36	5		
32	Pedro Margallo	Valdescorriel				2, 3 y 5
33	Tomás Fuentesauco	Aspariegos	35	11	12	
34	Carlos Andrés	Peleagonzalo				2 y 3
35	Pedro de las Heras	Cubillos	35	6	28	
36	José Cristóbal.	Entrala				2 y 3
37	Florencia Fariza, hasta 15 de Septiembre de 1898	Cernadilla				
38	Camilo Vicente	Villalpando	35	6	20	
39	Rufino Calleja, hasta 27 de Abril de 1899	Zamora				
40	Emilio Castillo	Peñausende				2 y 3
41	Lorenzo Carrasco	Luelmo	35	6	20	
42	Gregorio del Castillo, hasta 10 de Octubre de 1899	Cobrerros				
43	Ignacio Alonso, desde el 8 Agosto de 1898	Moraleja del Vino				2 y 3
44	José de Paz	San Roman del Valle	35	4	4	
45	Andrés Méndez, desde 25 de Septiembre de 1898	Santibañez de Vidriales				3
46	Blas Blanco	Benavente	34	9	14	
47	Hipólito Vicente Conde, desde 13 de Diciembre de 1898	Fermoselle				2
48	Antonio Barba	Villalcampo	34	8	13	
49	Miguel Rios Mayor, desde 28 de Septiembre de 1899	Andavías				2
50	Ricardo Gómez	Villadepera	34	5	14	
51	Gaspar de la Cruz, desde el 11 de Octubre de 1899	Toro				2

52	23	Antonio Pardal Escalero	Luelmo	34	2	11	3 y 5
53	24	Francisco Ratón, desde el 28 Abril de 1899	Cerecinos del Carrizal				
54	25	Pedro Juan Turrión, desde 16 de Septiembre de 1898	Muga de Sayago	34	2	7	

TERCERA CLASE

55		D. Pedro Juan Turrión, hasta 15 de Septiembre de 1898	Muga de Sayago				
56	1	Miguel Bercianos	Santa Croya de Tera	34	2		
57		Francisco Ratón, hasta 27 Abril de 1899	Cerecinos del Carrizal				
58		José Fermín Blanco, hasta 20 de Septiembre de 1898	Moreruela Infanzones				5
59	2	Agustín Fuentes	Villar del Buey				
60	3	Narciso Pardal	Badilla	34	2		
61	4	Manuel Vaquero	Salce				3
62	5	Gabriel Galende	Coomonte	34	1	5	
63	6	Domingo Rodríguez	Cañizal				5
64	7	Andrés Fernández	Madridanos	33	8	8	
65	8	Nicolás Martín	Moreruela de Tábara				4
66	9	Antonio Navas	Villanueva Campeán	33		26	
67	10	Lorenzo Alonso	Carbajales de Alba				2 y 3
68	11	Antonio Ramos	Figueruela de arriba	33		8	
69	12	Pedro Cobos	Pego (El)				2 y 3
70	13	Juan Portillo	San Estéban del Molar	32	10	7	
71	14	Celestino Martín	Guarrate				5
72	15	Mannel Martino	Anta de Rioconejos	32	10		
73	16	Marcelino de la Vega	Willalube				3
74	17	Gregorio Ganado	San Pedro de Ceque	32	9	11	
75		Andrés Méndez, hasta 24 de Septiembre de 1898	Santibañez de Vidriales				
76	18	Claudio Crespo	Alcañices				3
77	19	Francisco Lorenzo	Riego de Lomba	32	7	21	
78	20	Celestino Raposo	S. Martín Valderaduey				2 y 3
79	21	José Piorno	Gema	32	1		
80	22	Julian Gómez	Micereces de Tera				2 y 3
81	23	Pelayo Majado	San Pedro de Ceque	31	6	14	
82	24	Julian de Santa Rita	Abezames				3
83	25	Francisco González	Hermisende	31	3	27	
84	26	Tomás Pérez	Pajares				3
85	27	Fernando de la Fuente	Villabrázaro	31		20	
86	28	Luis López Cortina	Santibañez de Tera				2
87	29	Braulio Carbajo	Castroverde	30	11	12	
88	30	Felipe González	Villamayor de Campos				3
89	31	Juan Gandarillas	Morales de Rey	30	11	3	
90	32	Cipriano de la Fuente	Villanueva del Campo				2
91	33	Sebastián Blanco	Lanseros	30	5	21	
92	34	Casiano Blanco	Sanzoles				3
93		Angel Tejeda, hasta 16 de Mayo de 1899	Villalba la Lampreana				
94	35	Isidro Ramos	Casaseca de las Chanas	30	3	26	
95	36	Francisco Ramos Pardal	Villar del Buey				3
96	37	Vicente Tejedor	Revellinos	30	3	6	
97	38	Adrián Ramos	Morales del Vino				3
98	39	Castor Montero	Uña de Quintana	30	3		
99	40	Benito Juarez	Alcubilla de Nogales				2
100	41	Pedro Vara	Friera de Valverde	30	3		
101		Hipólito Vicente Conde, hasta 12 de Diciembre de 1898	Fermoselle				
102		Miguel Rios Mayor, hasta 27 de Septiembre de 1899	Andavías				2
103	42	Vicente de Mena	Zamora				
104	43	Inocencio Calvo	Cereza de Aliste	30		24	
105	44	Federico Calleja	Zamora				2 y 3
106	45	Dionisio Bragado	Castrogonzalo	30		13	
107	46	Andrés Zamora	Zamora				2 y 3
108	47	Juan Miguel Salgado	Mombuey	29	4	15	
109	48	Pascual Santos Madrid	San Miguel la Ribera				2
110	49	Luis Martín	Requejo	29	3	23	
111		Gaspar de la Cruz, hasta 10 de Octubre de 1899	Toro				
112		Ignacio Alonso, hasta 7 de Agosto de 1898	Moraleja del Vino				
113	50	Benito Andrés Corral, desde 8 de Agosto de 1898	Castrillo				2 y 3
114	51	Jerónimo Rivero	Villardiegua	29	3		
115	52	José Martín desde 21 Septiembre de 1898	Montamarta				2
116	53	Francisco Fradejas.	Molacillos	29	1	28	
117	54	Tiburcio Estévanez, desde 25 de Septiembre de 1898	Villavendimio				2
118	55	Miguel Hernández	Rabanales	29			
119	56	Francisco de Prada, desde 13 de Diciembre de 1898	Valdespino				3
120	57	Manuel Cereza	San Vitero	28	8		
121	58	Antero de San Daniel, desde 28 de Abril de 1899	Fuenteencalada				3
122	59	Marcelino Pacheco	Malillos	28	6	20	
123	60	Rosendo Rocado, desde 28 de Septiembre de 1899	Cerecinos de Campos				3
124	61	Valentín Figueruelo	Fonfría	28	6	16	
125	62	Antolín Barrios desde 11 Octubre de 1899	Puebla de Sanabria				2
126		Gabriel Cardoso, hasta 2 Marzo de 1899	Venialbo				
127	63	Juan Blanco	Vega de Villalobos	28	1	25	
128	64	Romualdo Prieto	Santa Marta	27	10		

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

VILLALOBOS

Don Pascasio Calderón Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que al décimo día hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial y término de uno á cinco años, bajo el tipo de 8.454 pesetas con 44 céntimos en cada un año á que asciende el cupo señalado á este término, 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y el 120 por 100 de recargos municipales en todas las especies tarifadas, excepto la sal que no tiene recargo alguno y en el vino el 100 por 100, para cubrir las atenciones del presupuesto y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta dará principio á las diez del indicado día y terminará á las doce.

La cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante en su caso, será la cuarta parte del cupo del Tesoro de todas las especies tarifadas y la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo antes fijado.

Si la primera subasta no diese resultado, tendrá lugar una segunda á los diez días hábiles siguientes, con las mismas formalidades y horas señaladas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera, pero en este caso el arriendo será válido solo por un año.

Villalobos 18 de Octubre de 1905.—Pascasio Calderón. R—1714

CUBO DEL VINO

Don Fernando Alvarez Matilla, Teniente Coronel de los Ejércitos Nacionales y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el próximo año mil novecientos seis por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa.

2.ª Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.ª El importe de la licitación total por cada año es el de 4.169 pesetas 70 céntimos.

6.ª En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.ª La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de subasta acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.ª El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la 4.ª parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día décimo hábil siguiente al de la primera, teniendo presente que el día que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el siguiente hasta el décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda en las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período sólo por un año. Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda, si acuerda la Administración municipal, si acordáse suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se celebrará la segunda si la primera no diese resultado.

Cubo del Vino 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—1701

MORALES DE TORO

Don Justo Prieto Martínez, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que á los ocho días de aparecer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto tendrá lugar en la Casa Consistorial, y ante la Comisión encargada al efecto, el arriendo con venta exclusiva al por menor, ó sea en menos de seis litros ó kilogramos de las especies líquidas y carnes que se expendan en este término municipal durante el año 1906, bajo el tipo de siete mil veintiocho pesetas ocho céntimos, que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos autorizados, y dos mil trescientas noventa y tres pesetas treinta y un céntimos que importan las carnes por iguales conceptos de cupo y recargos. El arriendo se verificará en pública subasta por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones y precios acordados para la venta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El acto dará principio á las diez y terminará á las once, adjudicándose el remate al licitador que dentro de los tipos, precios y condiciones señaladas ofrezca proposiciones más beneficiosas para el vecindario.

No se admitirán proposiciones que no vayan precedidas del importe del cinco por ciento de los tipos del remate; viniendo obligado el que resulte Arrendatario á prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas equivalente á la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Si no tuviera efecto la primera subasta se verificará una segunda transcurridos ocho días de la celebración de aquélla, bajo el mismo tipo y condiciones, sujetándose el Arrendatario al aumento acordado en los precios, que se publicará oportunamente; procediéndose, si ésta no diese resultado, á una tercera, ocho días después, con las mismas condiciones que en la anterior y sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para las dos primeras, adjudicándose siempre el remate al postor que cubriendo los tipos respectivos ofrezca condiciones más beneficiosas para el vecindario. La hora para estas dos subastas será la misma señalada para la primera.

Morales de Toro 25 de Octubre de 1905.—Justo Prieto. R—1717

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Bernardo Huerga Huerga, Alcalde Constitucional de San Cristobal de Entreviñas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en

conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1906 á 1910; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce, bajo el tipo total de seis mil novecientos veintisiete pesetas cuarenta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del remate definitivo, en metálico ó en fincas sobre las que se constituirá la consiguiente hipoteca en forma.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Cristobal de Entreviñas 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Huerga. R—1707

VILLABUENA

Don Melchor Lorenzo Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabuena.

Hago saber: Que á los diez días hábiles al siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial del impuesto, por el término de uno á tres años, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de 4.720 pesetas 48 céntimos á que ascienden los cupos señalados y recargos establecidos, más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

Para ser postor, se consignará antes de dar principio la subasta, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base á la misma y la fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate.

Si por la falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones, local y hora señalados, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y solo por un año.

Villabuena 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Melchor Lorenzo. R—1710

ARRABALDE

Don Andrés Tejedor Fernández, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Arrabalde

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del año de 1906, se arriendan á venta libre, por término de tres años, todas las especies de consumos, sal y alcoholes, bajo el tipo de 8.702 pesetas 64 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por cada año.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo señalado, debiendo el rematante prestar fianza en metálico igual á la cuarta parte por que se le adjudique el arriendo.

Si no diese resultado esta subasta, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre próximo, con las mismas formalidades que la primera, en el mismo local y horas señaladas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Arrabalde 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Tejedor. R—1706

RIEGO DEL CAMINO

Don Quirino Porto Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riego del Camino.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre por el término de cinco años del impuesto de consumos celebrada en el día de hoy, se anuncia otra segunda en iguales términos que la primera, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de 2.721'62 pesetas, siendo en este caso el arriendo válido sólo por un año.

Riego del Camino 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto. R—1719

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Don Angel Velasco Gajate, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Felipe Suarez González, como Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta capital, se ha incoado procedimiento contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de diez de Julio último y notificada el primero de Julio, en la que se revoca y deja sin efecto el acuerdo de dicha Corporación municipal de doce de Abril anterior, por el que se destituía á D. Angel Domínguez Guerra del cargo de auxiliar técnico del Laboratorio municipal y se nombraba para desempeñarlo á D. Tomás Alonso.

Y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones de la ley que regula este procedimiento.

Dado en Zamora á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Angel Velasco. R—1643